

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	50 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	30 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre.	20 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.			

Número 158

Lunes 15 de Julio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.535

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 28 DE JUNIO DE 1940 COMPLEMENTARIA DEL ESTATUTO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros, a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los

servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas, En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos, de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran

los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

Artículo segundo. La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta y mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Las viudas, huérfanas y madres viudas, de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber, activo y pasivo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengar-

se a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto. El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto. Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley, se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

Artículo sexto. La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Julio de 1940.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.537

Pedrosa del Rey

La lista de vocales natos para el repartimiento del año actual, se expone al público en la Secretaría por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 9 de Julio de 1940.—El Alcalde, Felipe Berceuelo.

Núm. 2.521

Villabrágima

Formado el repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual se halla expuesto al

público por espacio de quince días hábiles durante los cuales y otros tres más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 8 de Julio de 1940.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

Núm. 2.564

Villavellid

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, 12 de Junio de 1940. El Alcalde, Gregorio Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.545

VALLADOLID.- JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá Luisa Gordaliza Sánchez, en el término de diez días, que tuvo su domicilio en Valladolid, calle de las Lecheras, número 17, al ob-

jeto de recibirla declaración en sumario número 193 de 1940, sobre lesiones; así lo acordó don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este distrito número dos de Valladolid.

Valladolid, 10 de Julio de 1940.

Núm. 2.545

VALLADOLID.- JUZGADO NÚMERO 2

Por la presente comparecerá en el término de diez días el ciclista que causó las lesiones a Luisa Gordaliza, en la calle de León, atropellándola con una bicicleta, al objeto de recibirle declaración en sumario 193 de 1940; apercibiéndole que, caso de no comparecer, dará lugar a las sanciones que pudieran acordarse; así lo acordó don Jaime Barrios Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción.

Valladolid, 10 de Julio de 1940.

Núm. 2.546

VALLADOLID.- JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá en el término de diez días al objeto de ratificarse en su denuncia y recibirla declaración Felipa García Martínez, con domicilio en la plaza del Rosarillo, números 4 y 5, de Valladolid; bajo el apercibimiento que, si no comparece en el término señalado, se le causará el perjuicio a que hubiese lugar; así lo acordó en diligencia de guardia don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción de este distrito número dos.

Valladolid, 10 de Julio de 1940.

Núm. 2.549

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal, Letrado de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Inés Benito García, natural y vecina

de Peñafiel, que falleció en la misma el día once de Mayo último, en estado de viuda de don Félix Velasco Novo, sin dejar descendientes ni ascendientes, y cuya herencia reclama su hermana de doble vínculo, Felisa Benito García, y sus sobrinos María del Carmen, María Paz y Mariano Arranz Benito, y se llama a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Peñafiel, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta. Angel Escribano. — El Secretario, Mariano Blázquez.

170

Juzgados municipales

Núm. 2.548

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno, de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado, entre otras cosas, se cite a la herencia yacente de doña Victoria Rivera Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día cinco de Agosto próximo, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar el juicio verbal civil que a la misma le tiene promovido don Alejandro Anglés del Val, mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de quinientas pesetas, por ventas efectuadas a la doña Victoria en el establecimiento de el demandante; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que la presente sirva de citación a dicha herencia yacente, en atención a ignorarse el domicilio de ésta, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia,

en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

171

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.353

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribución territorial rústica, del pueblo de Cigales, presupuestos de 1936 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Alberto Cabero Herrero. — Débito, 2,08 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «San Pedro», de cabida 14 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Toribio García; Sur, Nemesio Lara; Este, Teodoro Malfaz, y Oeste, Macario Sanz.

Deudor, Felipe Cabrero Martín. Débito, 64,84 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Asperilla», de cabida 58 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, herederos de Elena Díezquijada y Ricardo Herrero; Sur, Federico Sánchez y Julián Caballero; Este, desconocido y

Marciano Vázquez, y Oeste, Francisco Herrero.

Deudor, Adrián Escudero Herrera. — Débito, 6,84 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Revenga», de cabida 14 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, desconocido; Sur, Francisco Redondo; Este, Félix Merino Redondo, y Oeste, término de Mucientes.

Deudor, Vicente Ganado Calzada. — Débito 32,40 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «San Pedro», de cabida 36 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Emeterio Ganado; Sur, Condesa de Bornos y Felisa del Val; Este, María Reoyo, y Oeste, Ángel Barriga.

Deudor, Eugenio López Tovar. Débito, 33,20 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Montecillo», de cabida 58 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Esteban Hernández; Sur, Victorina Frómista; Este, Alvaro Hernández, y Oeste, Heraclio Nieto.

Deudora, Jesusa López Tovar. Débito, 46,56 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Valdetreve», de cabida 88 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Micaela Díezquijada; Sur, Vicente Arenas y Fortunato López; Este, Fortunato López, y Oeste, Micaela Díezquijada.

Deudora, Martina Lázaro Ruiz. Débito, 5,36 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Cocero», de cabida 14 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, desconocido; Sur, desconocido; Este, Heraclio Pescador, y Oeste, Ángel Barriga.

Deudor, Ruperto Martín Viejo. Débito, 6,84 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Solana», de cabida 14 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Pablo Velasco; Sur, Marquesa de San Felices; Este, Timotea Valdés y Anselmo Alcalde, y Oeste, Toribio García.

Deudor, Salomón Maurencia Sanz. — Débito, 0,12 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Calaveras», de cabida 7 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Miguel Sancho; Sur, Julián Caballero; Este, Pedro Rodríguez, y Oeste, Venancio Marcos y Félix Conde.

Deudor, Manuel Olmedo Centeno. — Débito, 69,60 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de la «Calderoná», de cabida 29 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, herederos de Elena Diezquijada y Emerenciano Rebollo; Sur, herederos de Francisco Conde Marcos; Este, Encarnación Rebollo, y Oeste, camino.

Deudor, Ezequiel Rodríguez Camazón. — Débito, 68,12 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Corral de Tapia», de cabida 88 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, con el término de Corcos; Sur, Celestina Nieto; Este, Santiago Valverde, y Oeste, Eusebia García.

Deudora, Jerónima Ramírez Rebollo. — Débito, 78,96 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Orenlos», de cabida 36 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, con Angel Mateo; Sur, Alfonso Camazón; Este, camino Real, y Oeste, desconocido.

Deudor, Julián Salas García. — Débito, 67,32 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Santa Catalina», de cabida 14 áreas 72 centiáreas; linda Norte, con Angel Mateo; Sur, Alfonso Camazón; Este, camino Real, y Oeste, Epifanio Camazón y Martín Vaquero.

Deudor, Antonio Tovar Alvarez. — Débito, 5,84 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de «Cillero», de cabida 51 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Domingo Pesquera; Sur, Francisco Hernández; Este, Mariano Barriga, y Oeste, Domingo Pesquera.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los deudores o personas que los representen, hágase la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriendo a los deudores para que, en el plazo de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, ya que caso de no verificarlo serán suplidos a su costa; igualmente se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasa-

do dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cigales, 14 de Junio de 1940.
Arturo Salinas.

Núm. 2.017

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 y 1935, y pueblo de Villafranca de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Tomás Castro Bravo. — Débito, 2,78 pesetas.

Cereal al pago de Trinquete; linda Norte, con la 97, viña de Jenaro Estévez Bravo, y la 89, tierra de Venancio Lucero González, de 25 áreas y 15 centiáreas.

Deudores, Sotero y Gregorio González Lucero. — Débito, 0,37 pesetas.

Erial al pago de Camino arriba, de 50 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, con la 37, viña y tierra de Filomena Pérez Oporto; la 35, viña de Silverio Prieto Villar; Este, con la 30, viña y tierra de Ulpiano de Iglesias Prieto, y la 34, tierra de Esteban Gutiérrez González; Sur, con la 67, tierra de Gregorio González Lucero, y Oeste, con la 39, tierra de Gregorio Villar González.

Deudores, Ambrosio, Francisco y Julián Pando González. — Débito, 4,94 pesetas.

Eras al pago de Eras, de 12

áreas y 58 centiáreas; linda Norte, con la carretera de Toro a Alaejos; Este, con la 61 y la 60, eras de Tomás Villar Britapaja; Sur, con la 66, tierra de Francisco Casas, y Oeste, con la 56, era de Paulino Villar Rodero; la 57, era de Pedro Barrios Prieto, y la 58, era de Paulino Martín López.

Deudor, Gregorio Villar González. — Débito, 0,69 pesetas.

Cereal al pago de Camino arriba, de 88 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, con la 43, tierra de Lucio Seco Barrios, y la 42, tierra de Fermín Lorenzo Villar; Este, con la 41, viña de Segundo Villar Rodero, y la 37, viña y tierra de Filomena Pérez Oporto; Sur, con la 38, erial de Sotero y Gregorio González Lucero, y Oeste, con la 65, viña de Gregorio Zamarrero Villar; la 63, tierra de Paulino Martín López; la 61, tierra de Félix Hornillos Prieto, y la 62, tierra de Odón Modroño Prieto.

Deudor, Segundo Villar Rodero. — Débito, 93,64 pesetas.

Viña al pago de Fuente Rana, de una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, con la 15, viña de Emiliano, Crescenciano y José López; Este, con la 17, viña de Román Prieto; Sur, con la 22, y la 32, tierras de Matías González, y Oeste, con el camino de Valmayor.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 1 de Junio de 1940. — Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial